



RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente N° 2013-0233-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca “RED BERRY CRUSH”

DIAGEO NORTH AMERICA INC, apelante

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen N° 2012-11409)

Marcas y otros signos

VOTO N° 489-2013

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO, San José, Costa Rica, a las catorce horas con cincuenta y cinco minutos del seis de marzo de dos mil trece.

Recurso de apelación formulado por el Licenciado Manuel Peralta Volio, mayor, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número nueve cero doce cuatrocientos ochenta, en su condición de apoderado especial de la empresa **DIAGEO NORTH AMERICA INC**, sociedad organizada y existente bajo las leyes de Estados Unidos, domiciliada en 801Main Avenue, Norwalk, Connecticut 06851, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas cuarenta y siete minutos trece segundos del veinte de febrero de dos mil trece.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las catorce horas cuarenta y siete minutos trece segundos del veinte de febrero de dos mil trece, se resolvió rechazar la inscripción de la solicitud de inscripción de la marca “**RED BERRY CRUSH**” clase 33 de la Nomenclatura Internacional.

SEGUNDO. Que por escrito presentado por el Licenciado Manuel Peralta Volio, en su condición de apoderado de la empresa **DIAGEO NORTH AMERICA INC**, ante el Registro



de la Propiedad Industrial con fecha de recibido veintisiete de febrero de dos mil trece, visible al folio 28 del expediente presentó recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal a las diez horas cuarenta y ocho minutos del veintiséis de abril de dos mil trece, el Licenciado Manuel Peralta Volio con la representación dicha manifestó: "(...)"*Dado que mi representada no tiene interés en continuar con el recurso de apelación en contra de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de las 14:47:13 horas del 20 de febrero de 2013, por medio de la cual deniega la marca antes mencionada, desisto formalmente del recurso de apelación planteado.*"(folio 37)

CONSIDERANDO

PRIMERO. En el presente caso resulta de aplicación lo dispuesto por el artículo 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229.2 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y al artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el Licenciado Manuel Peralta Volio en la condición supra indicada.

TERCERO. Encontrándose este asunto en Segunda Instancia y ante la solicitud presentada por el apoderado de la empresa **DIAGEO NORTH AMERICA INC**, se tiene por desistido el recurso de apelación interpuesto ante este Órgano, tomando en consideración que no hay razón alguna que lo impida, por no haber algún interés general involucrado, resulta procedente que este Tribunal admita la solicitud presentada, por lo que se acoge en relación al recurso de apelación interpuesto. Devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.



POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones y citas normativas que anteceden se admite el desistimiento interpuesto por el Licenciado Manuel Peralta Volio, en su condición de apoderado especial de la empresa **DIAGEO NORTH AMERICA INC**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial, a las catorce horas cuarenta y siete minutos trece segundos del veinte de febrero de dos mil trece. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.-**

Norma Ureña Boza

Pedro Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora